



DOS COLONES



M. DE H.

CIENTO SETENTA Y SIETE

Nº 19597287



[Handwritten signature]

15	NÚMERO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de octubre de dos mil diecisiete. Ante
16	mí, ROBERTA GALLARDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,
17	comparecen: (A) RICARDO ROBERTO COHEN SCHILDKNECHT, de cincuenta y un años de edad, Empresario, del
18	domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento
19	Único de Identidad número cero uno tres ocho uno ocho siete siete- uno, y su Número de Identificación Tributaria
20	cero seis uno cuatro- uno uno cero siete seis seis- cero cero dos- ocho, actuando en su calidad de Ejecutor Especial
21	designado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE
22	VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS
23	DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS o ASSA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en adelante
24	denominada "ASSA Vida", sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán,





1 Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno uno cero
 2 ocho - uno cero tres - seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: (i)
 3 Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San
 4 Salvador a las once horas del día cinco de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Héctor Rafael
 5 Amaya Velasco, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES del Libro TRES MIL
 6 QUINIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día nueve de junio de dos mil dieciséis, la cual
 7 contiene el texto íntegro de las cláusulas por las que se rige la sociedad, de la que consta que su naturaleza,
 8 denominación, nacionalidad y domicilio son los anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo
 9 indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de celebrar actos como el presente, que el gobierno
 10 de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, que la administración de la sociedad estará
 11 confiada a una Junta Directiva que será integrada por un mínimo de tres directores propietarios y un máximo de
 12 siete directores propietarios, quienes durarán en sus funciones por periodos de siete años, pudiendo ser reelectos,
 13 que la representación legal judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Director
 14 Presidente de la Junta Directiva; que en todo lo que no estuviere prescrito expresamente en el pacto social, la
 15 sociedad se regirá por lo establecido en el Código de Comercio, el cual en sus artículos doscientos veinte,
 16 doscientos veinticinco y trescientos diecinueve inciso segundo establece que la Junta General de Accionistas es el
 17 supremo órgano de la sociedad, que dicho órgano podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos y que la
 18 ejecución de la fusión corresponderá a quienes especialmente sean designados para ello; (ii) Certificación del Punto
 19 IV del Acta Número CATORCE de la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la
 20 Sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta
 21 minutos, del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, extendida el día trece de abril de dos mil dieciséis, por el
 22 secretario de debates de la mencionada sesión Benjamín Trabanino Llobell, debidamente inscrita en el Registro de
 23 Comercio bajo el Número TREINTA Y SEIS, del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de
 24 Sociedades, de la cual consta que en dicha sesión por unanimidad se acordó la fusión por absorción entre las

Roberta Gallardo



DOS COLONES



SESENTA Y OCHO

Nº 19597288

1 sociedades ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS y AIG VIDA, S.A.,
 2 SEGUROS DE PERSONAS, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida; (iii)
 3 Certificación de los puntos segundo y tercero del Acta Número Diecisiete de la sesión de Junta General
 4 Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La
 5 Libertad, a las ocho horas y treinta minutos, del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, extendida el día
 6 veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el secretario de la mencionada sesión Licenciado Héctor Rafael
 7 Amaya Velasco, de la cual consta que en dicha sesión se ratificó el acuerdo de fusión antes mencionado y la
 8 modificación íntegra del pacto social en los términos que se consignan en el presente instrumento, habiéndose
 9 nombrado al compareciente, Ricardo Roberto Cohen Schildknecht, como ejecutor especial de dichos acuerdos,
 10 quedando expresamente facultado el compareciente para otorgar el presente instrumento; y (B) JENNY CRYRNA
 11 ROMERO OVIEDO, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San
 12 Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho
 13 cinco ocho nueve seis- dos, y su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero tres siete
 14 cinco- uno cero dos- /seis, actuando en su calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta General Ordinaria y
 15 Extraordinaria de Accionistas de la sociedad AIG VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que
 16 puede abreviarse AIG VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en el transcurso del presente instrumento
 17 denominada "AIG Vida", sociedad de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación
 18 Tributaria cero seiscientos catorce - dos uno cero siete cero cero - uno cero uno - nueve, personería que doy fe de
 19 ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: (i) La última modificación que incluye el texto íntegro del pacto
 20 social de AIG Vida, otorgada a las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil once ante los oficios del
 21 notario Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, del libro
 22 DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades el día diecinueve de enero de dos mil
 23 doce, de la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los anteriormente expresados,
 24 que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de celebrar actos como



1 el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que será integrada por cinco
2 directores propietarios, cuyos miembros podrán durar en funciones tres años, que la representación judicial y
3 extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva actuando
4 conjunta o separadamente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas;
5 que en todo lo que no estuviere prescrito expresamente en el pacto social, la sociedad se regirá por lo establecido
6 en el Código de Comercio, el cual en sus artículos doscientos veinte, doscientos veinticinco y trescientos diecinueve
7 inciso segundo establece que la Junta General de Accionistas es el supremo órgano de la sociedad, que dicho
8 órgano podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos y que la ejecución de la fusión corresponderá a
9 quienes especialmente sean designados para ello; (ii) Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las once horas y
10 quince minutos del día seis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Federico Guillermo Ávila
11 Quehl, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de febrero de dos mil trece, al número CINCUENTA Y
12 NUEVE del Libro TRES MIL CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en la que se modificó la cláusula
13 PRIMERA de su pacto social para cambiar la denominación de la sociedad "CHARTIS VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA,
14 SEGUROS DE PERSONAS", abreviándose "CHARTIS VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS" por la de "AIG
15 VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", abreviándose AIG VIDA, S.A., SEGUROS DE
16 PERSONAS"; (iii) Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintinueve de enero de
17 dos mil catorce, ante los oficios del Notario Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio el
18 día treinta y uno de enero de dos mil catorce, al número VEINTICUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ
19 del Registro de Sociedades, en la que se modificó la cláusula QUINTA de su pacto social en cuanto al valor del
20 capital social de la sociedad; (iv) Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diez de
21 noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Luisa María Margarita Rivas Gómez, inscrita en el
22 Registro de Comercio el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, al número CUARENTA del Libro TRES MIL,
23 SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la que se modificaron las cláusulas VIGÉSIMO
24 SÉPTIMA y VIGÉSIMO NOVENA de su pacto social en cuanto a la administración de la sociedad y a la composición

R. Gallardo



CIENTO SETENTA Y NUEVE

No 19597289

DOS COLONES

1 de la junta directiva; (v) Certificación del Punto Tercero del Acta Número VEINTINUEVE, de sesión de Junta General
2 Extraordinaria de Accionistas de AIG Vida, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre de dos
3 mil quince, extendida el día veintidós del mes de mayo de dos mil diecisiete, por el Director Secretario, señor
4 Ricardo Ernesto Villeda Rivera, debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CIENTO
5 VEINTICUATRO del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual
6 consta que en dicha sesión por unanimidad se acordó la fusión por absorción entre las sociedades ASSA
7 COMPañIA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS y AIG VIDA, S.A., SEGUROS DE
8 PERSONAS, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida; y (vi) Certificación del
9 punto cuarto del Acta Número TREINTA Y CUATRO de la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de
10 Accionistas de la Sociedad, celebrada en ésta ciudad, a las ocho horas, del día veinte de septiembre de dos mil
11 diecisiete, extendida el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, por el secretario de la Junta Directiva de la
12 referida sociedad, de la cual consta que en dicha sesión se ratificó el acuerdo de fusión antes mencionado
13 habiéndose nombrado a la compareciente, Jenny Crysna Romero Oviedo, y a otro, como ejecutora especial de dicho
14 acuerdo, quedando expresamente facultada la compareciente para otorgar el presente instrumento; Y ME DICEN: A)
15 ACUERDOS DE FUSIÓN: (i) Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de ASSA Vida,
16 celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del
17 día veintitrés de noviembre de dos mil quince, por unanimidad se acordó la fusión por absorción entre las
18 sociedades ASSA Vida y AIG Vida, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida,
19 asimismo se acordó la designación de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en dicha Junta General Ordinaria
20 y Extraordinaria para ejecutar el acuerdo de fusión; (ii) Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de AIG
21 Vida, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil
22 quince, por unanimidad se acordó la fusión por absorción entre las sociedades ASSA Vida y AIG Vida, siendo la
23 primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida, asimismo se acordó la designación de Ejecutor
24 Especial de los acuerdos tomados en dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria para ejecutar el acuerdo de

56990894



1 fusión; B) INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FUSIÓN Y PUBLICACIONES: De conformidad con el artículo
2 trescientos diecisiete del Código de Comercio, ASSA Vida y AIG Vida mediante acuerdo adoptado en las Juntas
3 Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de Accionistas relacionadas anteriormente acordaron la fusión de ASSA
4 Vida y AIG Vida, en el cual la primera sociedad será absorbente y la segunda será absorbida, encontrándose
5 debidamente inscritos los acuerdos de fusión de ambas en el Registro de Comercio de la siguiente manera: i) Para
6 ASSA Vida, acuerdo inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA Y SEIS, del Libro TRES MIL
7 QUINIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis; y ii) Para
8 AIG Vida, acuerdo inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CIENTO VEINTICUATRO del Libro TRES MIL
9 SETECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día siete de junio de dos mil diecisiete. Los
10 acuerdos de fusión y últimos balances de ASSA Vida y AIG Vida fueron publicados de conformidad con el artículo
11 cuatrocientos ochenta y seis del Código de Comercio de la siguiente manera: i) Para ASSA Vida, en el diario de
12 circulación nacional denominado Diario El Mundo, los días nueve, doce y catorce de junio del año dos mil diecisiete,
13 y en el Diario Oficial los días quince, diecinueve y veintiuno de junio del año dos mil diecisiete; y ii) Para AIG Vida, en
14 el diario de circulación nacional denominado Diario El Mundo, los días nueve, doce y catorce de junio del año dos mil
15 diecisiete, y en el Diario Oficial los días quince, diecinueve y veintiuno de junio del año dos mil diecisiete; C)
16 CAPITALES SOCIALES PREVIO A LA FUSIÓN. Previo a la fusión, el capital social de ASSA Vida es de DIEZ
17 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CIENTO MIL acciones comunes y
18 nominativas de valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital
19 social de AIG VIDA previo a la fusión es de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
20 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MILLONES NOVECIENTAS MIL acciones comunes y nominativas del valor
21 nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Con motivo de la fusión, ASSA Vida
22 aumentará su capital social el cual quedará establecido en DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE
23 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ciento veintinueve mil acciones comunes y nominativas del valor
24 nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. D) RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE

Roberta Gallardo



DOS COLONES



CIENTO OCHENTA

Nº 19597290

1 FUSIÓN E INTERCAMBIO DE ACCIONES. 1) Con relación a ASSA Vida: Que habiendo transcurrido el plazo de
2 noventa días establecido en el Artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, desde la fecha de la última
3 publicación del acuerdo de fusión por absorción entre las sociedades ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA,
4 S.A., SEGUROS DE PERSONAS, como sociedad absorbente y AIG VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, como
5 sociedad absorbida, sin que haya surgido oposición alguna, y habiéndose obtenido la declaración de improcedencia
6 de la solicitud de autorización de concentración consistente en la fusión por absorción por parte de ASSA
7 COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS sobre AIG VIDA, S.A., SEGUROS DE
8 PERSONAS, según consta de la resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia SC-cero
9 cuarenta-S/CE/R-dos mil quince, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, los accionistas de ASSA Vida en sesión
10 de Junta General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las
11 ocho horas y treinta minutos del día veinte del mes de septiembre de dos mil diecisiete, tomaron por unanimidad los
12 siguientes acuerdos: (i) ratificar el acuerdo de fusión por absorción tomado en Junta General Extraordinaria de
13 Accionistas de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince; (ii) utilizar las cifras de los Estados Financieros de
14 ASSA Vida y AIG Vida al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete para la consolidación de patrimonios, los
15 cuales servirán de base para el intercambio de acciones. Como resultado de la utilización de dichos patrimonios, y
16 de conformidad con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio, se acordó distribuir la participación
17 accionaria de los accionistas en la sociedad absorbente de la siguiente manera: a) el SESENTA Y SIETE POR
18 CIENTO equivalente a OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES para ASSA Compañía de
19 Seguros, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a la legislación panameña, b) el TREINTA Y DOS
20 POR CIENTO equivalente a CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS ACCIONES para ASSA
21 Compañía de Seguros, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a la legislación salvadoreña, y, c) el
22 UNO POR CIENTO equivalente a OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES ACCIONES para ASSA Compañía Tenedora,
23 S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a la legislación panameña, por lo que el nuevo capital social
24 de la sociedad absorbente quedará conformado de la siguiente forma: (a) ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.,



1 sociedad organizada y existente de conformidad a la legislación panameña, con un capital de OCHO MILLONES
2 SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (b) ASSA
3 COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a la legislación salvadoreña, con
4 un capital de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y (c) ASSA COMPAÑÍA TENEDORA, S.A., sociedad organizada y existente de
6 conformidad a la legislación panameña, con un capital de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE
7 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (iii) cancelar las acciones en circulación de ambas sociedades y emitir
8 nuevas acciones de la sociedad absorbente, para lo cual se realizará canje de acciones en circulación
9 correspondiente; (iv) modificar el pacto social para adecuar las cláusulas segunda y quinta del pacto social relativa al
10 domicilio y sucursales, y capital social, respectivamente, acordando su redacción literal en los términos que se
11 consignan en este instrumento y reunir en un solo texto todas las cláusulas del mismo; II) Con relación a AIG Vida:
12 Que habiendo transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo trescientos dieciocho del Código de
13 Comercio, desde la fecha de la última publicación del acuerdo de fusión por absorción entre las sociedades ASSA
14 COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS como sociedad absorbente y AIG VIDA,
15 S.A., SEGUROS DE PERSONAS, como sociedad absorbida, sin que haya surgido oposición alguna, y habiéndose
16 obtenido la declaración de improcedencia de la solicitud de autorización de concentración consistente en la fusión
17 por absorción por parte de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS sobre AIG
18 VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, según consta de la resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia
19 de Competencia SC-cero cuarenta-S/CE/R-dos mil quince, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, los accionistas
20 de AIG Vida en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de San
21 Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinte del mes de septiembre de dos mil
22 diecisiete, tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: i) distribuir dividendos provenientes de las utilidades
23 acumuladas de los ejercicios dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y una porción de las utilidades
24 acumuladas del ejercicio dos mil doce; ii) ratificar el acuerdo de fusión por absorción tomado en Junta General

R. Gallardo



DOS COLONES



CIENTO OCHENTA Y UNO
Nº 19597291

1 Extraordinaria de Accionistas de fecha tres de diciembre de dos mil quince; E) DECLARATORIA DE FUSIÓN. En
 2 vista de haberse cumplido el trámite de ley correspondiente, en este acto los comparecientes declaran fusionadas
 3 por absorción a ASSA Vida y AIG Vida, siendo la sociedad absorbente la primera y la sociedad absorbida la
 4 segunda, adquiriendo ASSA Vida como sociedad absorbente de pleno derecho todos los derechos y contrayendo
 5 todas las obligaciones de AIG Vida, la sociedad absorbida; F)- MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA
 6 SOCIEDAD ABSORBENTE: Como consecuencia de lo anterior y para darle cumplimiento a los acuerdos de las
 7 Juntas Generales Ordinaria y/o Extraordinarias de Accionistas de ambas sociedades, modificase en los términos
 8 antes expuestos el Pacto Social de ASSA Vida, e incorporase en un solo texto todas las clausulas por los que se
 9 registrá la sociedad absorbente a partir de esta fecha, los cuales serán del tenor literal siguiente: ".....".
 10 NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La naturaleza jurídica de la Sociedad es anónima de capital
 11 fijo, de nacionalidad salvadoreña, y girará con la denominación de "ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA,
 12 SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", pudiendo abreviarse "ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE
 13 VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS" O "ASSA VIDA, S.A. , SEGUROS DE PERSONAS". II. DOMICILIO Y
 14 SUCURSALES. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador,
 15 Departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero,
 16 según lo permita la Ley aplicable, con las previas autorizaciones de los organismos supervisores que se requieran.
 17 III. PLAZO. El plazo de la sociedad será indefinido. IV. OBJETO DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá por objeto
 18 operar en el giro de seguros de personas tendientes a cubrir los intereses económicos de cualquier especie, que
 19 resulte de los riesgos que pueda correr la existencia, la integridad, la salud o el vigor vital de los asegurados, tales
 20 como seguros de vida en sus diferentes modalidades, de accidentes, de enfermedad y médico hospitalarios,
 21 seguros de invalidez y sobrevivencia, podrá además celebrar contratos de renta vitalicia y rentas vitalicias diferidas y
 22 sus diferentes combinaciones, y todos aquellos que por Ley se encuentran comprendidos dentro de los seguros de
 23 personas y de vida. Dentro de su giro ordinario y según sus ramos u operaciones podrá: a) operar en seguros y
 24 reaseguros, estos últimos con sociedades de Seguros salvadoreñas; b) Constituir e invertir sus reservas en la forma



1 prevista en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de sociedades de seguros; c) celebrar contratos de renta
2 vitalicia y rentas vitalicias diferidas; d) Administrar las reservas retenidas a sociedades cedentes nacionales o
3 extranjeras correspondientes a operaciones de reaseguro; e) Dar en administración a las sociedades cedentes
4 nacionales o extranjeras, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de
5 reaseguro; f) Efectuar inversiones en el extranjero para respaldo de sus reservas técnicas o en cumplimiento de
6 otros requisitos necesarios correspondientes a operaciones practicadas fuera del país; g) constituir depósitos en
7 instituciones financieras del exterior para el cumplimiento de sus obligaciones; h) Realizar inversiones de
8 conformidad a la forma y cuantía que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Sociedades de seguros; i)
9 Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su finalidad social; j) Efectuar las
10 operaciones análogas y conexas de su giro ordinario y en cumplimiento al objeto prescrito en la Ley de Sociedades
11 de Seguros; y k) Cualquier otro acto lícito o actividad permitida por la referida Ley. La sociedad podrá realizar sus
12 objetivos en la República de El Salvador o en el extranjero previas las autorizaciones legales correspondientes V.
13 CAPITAL SOCIAL. La sociedad girará con un capital social de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES
14 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en CIENTO VEINTINUEVE MIL acciones de un
15 valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital social está
16 suscrito y pagado en su totalidad. La sociedad podrá aumentar su capital social en cualquier tiempo, conforme a lo
17 establecido en las Leyes aplicables. VI. DE LAS ACCIONES Y REQUISITOS DE LOS TÍTULOS. a) Todas las
18 acciones serán comunes y siempre nominativas; b) Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas
19 Generales, por lo que cada acción participará en la distribución de dividendos en proporción al valor exhibido y
20 gozará de los demás derechos que le confiere este instrumento o la Ley; c) Las acciones podrán emitirse en una o
21 más series y en una sola emisión, podrán haber varias series; d) Las acciones pertenecientes a una misma serie
22 constarán de iguales derechos y obligaciones; y e) Las acciones que no estén totalmente pagadas sólo podrán
23 transferirse con autorización de la administración social. VII. CERTIFICADOS DE ACCIONES. A los accionistas se
24 les extenderán certificados de acciones que serán autorizados por cualquier Director Propietario de la Junta

Gallardo



DOS COLONES



CIENTO OCHENTA Y DOS

Nº 19597292

1 Directiva. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones, los certificados de acciones deberán
2 contener los requisitos señalados en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio. VIII. REPOSICIÓN
3 DE CERTIFICADOS O TÍTULOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de
4 acciones, se aplicará lo dispuesto en el capítulo trece del Título segundo del Libro Tercero del Código de Comercio.
5 Los certificados de acciones repuestos contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si después de
6 repuesto un certificado apareciere el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de la reposición serán
7 por cuenta del interesado. La sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o terceros en
8 virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros de
9 los derechos concedidos a los accionistas conforme los términos de esta escritura. IX. LIBRO DE REGISTRO DE
10 ACCIONISTAS. En el domicilio de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá todos
11 los requisitos exigidos por el Código de Comercio. Para la sociedad no habrá más accionistas que los que
12 aparecieren inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas a que se refiere esta cláusula. X.
13 REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de sociedades o de
14 cualquier otra persona jurídica serán representadas por sus respectivos representantes legales o por sus
15 representantes judiciales y extrajudiciales, según el caso, o por las personas a quienes éstos hayan delegado la
16 representación, los accionistas podrán delegar su representación por medio escrito, en una o varias personas, sean
17 éstos, accionistas o extraños a la Sociedad. No podrán ser representantes los Administradores ni el Auditor de la
18 Sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias
19 acciones y las de aquellas personas de quienes sea Representante Legal. XI. INDIVISIBILIDAD DE LAS
20 ACCIONES. Las acciones son indivisibles. Si por enajenación, sucesión u otro título oneroso o gratuito, o como
21 consecuencia de acuerdos de capitalización de reserva, utilidades acumuladas y no distribuidas, revalorización del
22 activo o del patrimonio social, pasan una o más acciones a poder de varias personas en proindivisión, éstas deberán
23 designar a una sola persona para que ejerza la representación común de las acciones. La Sociedad no estará
24 obligada a reconocer ni registrar el respectivo traspaso mientras no se haga tal elección; XII. DERECHO



1 PREFERENTE PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES. En todo caso de aumento de capital de la sociedad, los

2 propietarios de las acciones en la época en que se aumente el capital tendrán en proporción al número de las

3 acciones de las que son titulares el derecho preferente para suscribir nuevas acciones, el cual deberá ser ejercido

4 únicamente durante la celebración de la correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes a la

5 publicación del acuerdo respectivo todo de conformidad a lo establecido en el código de Comercio. XIII. GOBIERNO

6 DE LA SOCIEDAD. El Gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas y por la Junta

7 ~~Directiva de la Sociedad.~~ XIV. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Los accionistas legalmente convocados y

8 reunidos constituirán la Junta General de Accionistas, la cual es el órgano supremo de la sociedad. Tendrán derecho

9 de asistencia a la Junta General de Accionistas todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos

10 en el Libro de Registro respectivo. Las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas

11 presentes, y aún a los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que indica la Ley.

12 XV. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. La Junta General ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una

13 vez al año, dentro de los sesenta días que sigan a la clausura del ejercicio social, en el lugar, día y hora señalados

14 en la convocatoria, ya sea dentro o fuera del territorio de la República de El Salvador, y conocerá, además de los

15 asuntos incluidos en la Agenda, de los siguientes: a) La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el estado

16 de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los

17 cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y la remoción de los Directores,

18 Auditor Externo y Auditor Fiscal en su caso; c) Los emolumentos correspondientes a los Directores, y a los Auditores

19 Externos y Fiscal en su caso, respectivamente; d) La aplicación de resultados; y e) Los asuntos que la Junta

20 Directiva no pueda resolver y que la Ley no exige se sometan a Junta General Extraordinaria. XVI. JUNTAS

21 GENERALES EXTRAORDINARIAS. Son Juntas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera

22 de los siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto social; y b) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley

23 deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. XVII. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Juntas

24 Generales deberán ser hechas por los Administradores, o en caso necesario por el Auditor; si coincidieran las



1 convocatorias se dará preferencia a la hecha por los Administradores y se fundirán las respectivas Agendas. La
2 convocatoria para la Junta General se publicará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada
3 para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración
4 de la Junta. A los accionistas se les enviará además un aviso escrito. Son requisitos indispensables de la
5 convocatoria: a) La denominación de la sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del
6 quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La Agenda de la reunión; y f) El nombre y cargo de quien o
7 quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso.
8 Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la
9 sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de
10 la convocatoria, se hará una nueva, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además
11 deberá expresarse la circunstancia de ser tercera y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de
12 acciones presentas o representadas. No obstante, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el
14 capital social acordaren por unanimidad instalar la Junta y apróbaran por unanimidad la Agenda. Una misma Junta
15 podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo expresare. A partir de la
16 publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de las Juntas estarán en las
17 oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan informarse con ellos. XVIII. DERECHO A
18 PEDIR CONVOCATORIA. Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán
19 pedir por escrito en cualquier tiempo a los Administradores la convocatoria de una Junta General de Accionistas,
20 para tratar los asuntos que indiquen en su petición, igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción, en
21 cualquiera de los casos siguientes: a) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y b)
22 cuando las juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos
23 veintitrés del Código de Comercio. Si los administradores rehusaren hacer convocatoria, o no la hicieren dentro de
24 los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el juez



competente a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia previa por tres días a la Junta

Directiva. XIX. LISTA DE CONCURRENTES. A la hora indicada en la convocatoria se formulara una lista de

accionistas presentes o representantes de los accionistas, con indicación del número de acciones representadas por

cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el

Secretario y los demás concurrentes. XX. QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Para que la Junta

General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberá estar

representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo

serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en

la segunda fecha de la convocatoria por falta del quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará

válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por

la mayoría de los votos presentes. XXI. QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE

ACCIONISTAS. Las sesiones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas se regirán por las reglas siguientes:

el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria será las tres cuartas partes de

todas las acciones que componen el capital de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción;

para la segunda, el quórum necesario será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el

número de votos necesarios para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes; y en

caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria se

hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las

anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que en consecuencia la

sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas y habrá resolución con la simple

mayoría de votos de las acciones presentes. En las Juntas Generales Extraordinarias a que se refiere esta cláusula

todas las acciones tendrán derecho a voto. XXII. AGENDA, SUSPENSIÓN Y CONTINUIDAD DE SESIONES. La

Agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta

General y será redactada por quien haga la convocatoria; quienes tengan derecho de pedir la convocatoria a Junta



1 General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda. Además de los asuntos
2 incluidos en la Agenda y de los indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, podrán
3 tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por
4 unanimidad. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión
5 de la Agenda y también podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en este
6 caso se reanudará la junta como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para la reanudación a
7 que se refiere esta cláusula. XXIII. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración de la sociedad estará
8 confiada a una Junta Directiva que será integrada por un mínimo de tres Directores propietarios y un máximo de
9 siete Directores Propietarios que elegirá la Junta General ordinaria de Accionistas, los cuales se denominarán, en su
10 orden según sea el número de Directores Propietarios electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas:
11 Director Presidente, Director vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director
12 Propietario, Tercer Director propietario y cuarto Director Propietario. La Junta General Ordinaria de Accionistas
13 deberá elegir como mínimo un Director suplente; de existir más de uno, estos serán nominados y electos del primero
14 al séptimo, según sea el número de Directores Suplentes que decida elegir la Junta General Ordinaria de
15 Accionistas, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieren sido convocados y
16 participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario. El
17 Director Presidente tendrá todos los poderes generales y especiales, y todo lo que en derecho fuere necesario y que
18 se requiera para la dirección y representación de la sociedad, salvo sobre aquellos actos o acuerdos que hubieren
19 sido reservados a la Junta General de Accionistas o a la Junta Directiva, de conformidad con la presente escritura.
20 XXIV. DURACIÓN DEL PERIODO DE DIRECTORES. Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes,
21 durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos. En caso que por cualquier circunstancia transcurriere
22 el plazo para el que fueren designados sin que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas
23 para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el
24 desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. No





1 obstante lo expresado anteriormente, la Junta General ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo
2 nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de
3 funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación, hará incurrir a los
4 accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la sociedad
5 contraiga con éstos. XXV. MODO DE PROVEER LAS VACANTES. En caso de impedimento o ausencia temporal del
6 Director Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Director vice-Presidente, o por el Director secretario
7 en el caso de que el cargo de Director vicepresidente estuviese a su vez vacante o un Director Suplente haya sido
8 llamado para suplir el cargo de Director vicepresidente, ocupando de esta forma los cargos de Director
9 vice-Presidente y Director secretario, cualquiera de los suplentes que sean llamados para suplir dichos cargos. La
10 vacante en cualquier otro cargo podrá ser llenada por cualquier Director Suplente sin importar el orden de su
11 nombramiento. Cuando las vacantes sean definitivas la regla anterior tendrá carácter provisional, debiendo la Junta
12 General, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. XXVI. REQUISITOS PARA SER
13 DIRECTOR. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser de reconocida honorabilidad y capacidad en el campo
14 de las finanzas, banca, seguros o fianzas. Para ser miembro de la Junta Directiva de la sociedad no es necesario ser
15 accionista de la sociedad. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir los requisitos establecidos en el
16 Capítulo segundo del Título segundo de la Ley de Sociedades de Seguros y los que puedan ser requeridos bajo la
17 legislación aplicable. XXVII. REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva
18 se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se crea necesario, en las oficinas de
19 la sociedad o en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República de El Salvador que se designe para tal
20 efecto, previa convocatoria escrita de cualquiera de los Directores propietarios, hecha por lo menos con cuarenta y
21 ocho horas de anticipación, señalando lugar, día y hora de la sesión. La Junta Directiva celebrará sesión válida con
22 la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. No
23 obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando
24 alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del

Roberta Gallardo Ramírez

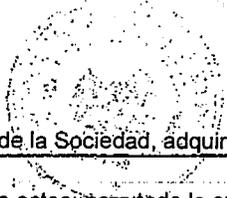


DOS COLONES

1 territorio de la República. Para tales efectos, será responsabilidad del Director secretario grabar por cualquier medio
2 que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que
3 asentarán en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por
4 cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una
5 copia de la grabación respectiva. En caso de empate, el Director Presidente tendrá voto de calidad. XVIII.

6 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las más amplias y extensas facultades para
7 administrar la sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones, correspondientes a la finalidad social o que se
8 relacionen con ella, de una manera directa o indirecta. En su actuación no tendrá más limitaciones que para ejecutar
9 aquellos actos que por Ley o por los términos de esta escritura se necesite el acuerdo de la Junta General de
10 Accionistas, o corresponda a su exclusiva competencia. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes
11 atribuciones: a) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la sociedad; b) Nombrar y remover gerentes,
12 apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y señalarles sus denominaciones,
13 facultades, obligaciones y remuneraciones; c) Delegar entre sus miembros las facultades de administración y
14 representación que por esta escritura se le confiere y organizar comisiones con la misma delegación de funciones y
15 representaciones; d) conocer y aprobar la celebración de actos, operaciones y contratos que se relacionen con los
16 fines sociales, que hayan realizado los representantes de la sociedad; e) Atender la organización interna de la
17 Sociedad y reglamentar el uso de las firmas; f) Abrir y cerrar establecimientos de la sociedad; g) Hacer llamamientos
18 a pago de capital; h) presentar a la Junta General la memoria de labores, estados financieros básicos y todos los
19 informes que ésta le solicite; i) Llevar todos los libros, registros y controles y hacer las publicaciones de Ley; j)
20 Convocar a Junta General de Accionistas; y k) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen
21 la Ley. XXIX. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE. Corresponderá al
22 Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad representarla, judicial y extrajudicialmente, y hacer uso de la
23 firma social, quien podrá celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y
24 especiales, conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración, enajenar o gravar los bienes,





1 valores o derechos de la Sociedad, adquirir toda clase de obligaciones, adquirir toda clase de bienes y, en general,
2 efectuar toda clase de actos; para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Director presidente
3 de la Sociedad las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve
4 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en la renuncia, la transacción, el desistimiento, así como para
5 conciliar y llevar a cabo actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, todas las cuales expliqué
6 al compareciente para cerciorarme de que las conoce, comprende y por ello concede. También corresponderá al
7 Director Presidente presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y las de la Junta Directiva. La
8 representación Judicial de la Sociedad también podrá recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva,
9 debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la procuración y por igual período del órgano que lo
10 nombre. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva, y el
11 nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a
12 terceros. Cuando la Junta Directiva nombre a un Representante Judicial o a un Gerente General, la representación
13 judicial de la Sociedad en interrogatorios y declaraciones de parte corresponderá única y exclusivamente al
14 Representante Judicial y al Gerente General, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. XXX.
15 ADMINISTRACIÓN DIRECTA. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración
16 directa de la sociedad a un Director Ejecutivo o uno o varios Gerentes sin que esta delegación limite las facultades
17 concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato
18 y sus restricciones. XXXI. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y GERENTES. Los Directores, Director Ejecutivo o
19 Gerentes no podrán hacer negocios propios con la sociedad si no es con la previa autorización de la Junta General
20 de Accionistas. Deberán prestar toda su atención a los negocios que se le confien y no podrán hacer negocios
21 particulares semejantes a los de la sociedad. XXXII. AUDITORIA. A) Auditoría Externa. La vigilancia de la
22 Administración Social de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo Propietario, designado por la Junta
23 General ordinaria de accionistas, fungirá durante el término que la misma Junta designe y la cual asimismo le fijará
24 los emolumentos y se designará además a un Auditor Externo Suplente. Son obligaciones principales del Auditor

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



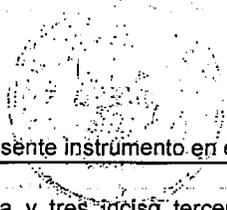
M. DE H.

CIENTO OCHENTA Y SEIS

Nº 19597296

1 Externo: a) Revisar los estados y balances mensuales, examinar y certificar los balances que deben ser remitidos a
2 autoridades y publicarlos conforme a la Ley; b) inspeccionar los libros y papeles de la Sociedad, así como las
3 existencias en caja; c) Asistir a las sesiones de las Juntas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que
4 le sean pedidos; y d) Las demás que le señale la Ley de Sociedades de Seguros, el Código de Comercio y demás
5 leyes y normas aplicables. B) Auditoría Fiscal. La Sociedad estará obligada a nombrar un Auditor Fiscal cuando de
6 conformidad a la Ley fuere necesario; en este caso será la Junta General de Accionistas quien deberá nombrarlo y
7 fijar sus emolumentos en el período anual a dictaminarse, a más tardar dentro de los cinco meses siguientes de
8 finalizado el período anterior. El Auditor Fiscal tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley y deberá de
9 opinar sobre las obligaciones tributarias formales y sustantivas de la sociedad, dejando constancia en el dictamen
10 fiscal del cumplimiento o no de dichas obligaciones. XXXIII EJERCICIO CONTABLE. El ejercicio contable de la
11 Sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. XXXIV. RESERVAS. De las utilidades
12 obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que fije la Ley para la constitución de un fondo de reserva
13 legal hasta que éste represente el límite indicado por la Ley. La Junta General podrá acordar la constitución de
14 reservas voluntarias. XXXV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La disolución y liquidación de la
15 sociedad se normará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo segundo y tercero del Título Cuarto de la Ley de
16 Sociedades de Seguros y Código de Comercio, en lo que fuere aplicable. XXXVI. ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.
17 Las diferencias que pudieren surgir entre la sociedad y los accionistas o entre éstos con motivo de este instrumento
18 serán resueltos por árbitros que serán designados y procederán de acuerdo con lo establecido en la Ley de
19 Mediación, conciliación y Arbitraje. XXXVII. En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo
20 dispuesto en la Ley de Sociedades de Seguros, en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el
21 Código de Comercio y en las demás leyes financieras y mercantiles aplicables. "*****" DOY FE: a) Que les
22 expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta escritura; b) Que hice a saber a los comparecientes las
23 advertencias del artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado y artículos doscientos veinte del Código Tributario,
24 respecto a la obligación de estar solventes o autorizados, según corresponda, por la Administración Tributaria, para





1 la inscripción del presente instrumento en el Registro respectivo; c) Que les hice la prevención que ordena el artículo
 2 trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de Comercio sobre la obligación de registrar la presente
 3 escritura en el Registro de Comercio, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo; d)
 4 Que he tenido a la vista carta número SABAO-DAJ-dos dos tres tres cuatro, de fecha dos de octubre de dos mil
 5 diecisiete, suscrita por el señor William Ernesto Durán Tobar en su calidad de Superintendente Adjunto de Bancos,
 6 Aseguradoras y Otras Entidades Financieras, por la cual comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de
 7 la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión número CD- treinta y siete/ dos mil diecisiete, de fecha
 8 veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se autoriza la fusión descrita, la modificación de las
 9 cláusulas segunda y quinta del pacto social y la reunión en un solo instrumento de todas las cláusulas del pacto
 10 social de la Sociedad absorbente; e) Que he tenido a la vista las certificaciones de las ratificaciones de los acuerdos
 11 de fusión de la Sociedad absorbente y de la Sociedad absorbida, las cuales han sido relacionadas en esta escritura
 12 y las publicaciones de los acuerdos de fusión y últimos balances de dichas Sociedades, publicados en el Diario
 13 Oficial y en el periódico de circulación nacional a que se ha hecho mención anteriormente; e) Que he tenido a la
 14 vista Certificación emitida por el auditor externo de la sociedad absorbente, KPMG, S.A., en fecha once de octubre
 15 de dos mil diecisiete, de conformidad con el Artículo Ciento Setenta y Ocho del Código de Comercio, de la cual
 16 consta que el capital social resultante de la fusión es el que se ha relacionado en el presente instrumento, así como
 17 el total de acciones que lo conforman, la cantidad de acciones que corresponden a cada accionista y el porcentaje
 18 de su participación en dicho capital. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin
 19 interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

20
 21
 22
 23 
 24



Handwritten signature of the notary.

PA-

SO ANTE MI de folios CIENTO SETENTA Y SIETE FRENTE a CIENTO OCHENTA Y SEIS VUELTO del Libro DOS de mi Protocolo, que vence el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho; y en la ciudad de San Salvador, el día once de octubre de dos mil diecisiete, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO** para ser entregado a la sociedad **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS.**






De-

R. H.





EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al artículo 89 literal e) de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS** o **ASSA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, por fusión con la Sociedad **AIG VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario **ROBERTA GALLARDO RAMÍREZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero





REPUBLICA DE EL SALVADOR
DISEÑO PARA CRECER

REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las quince horas y ocho minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Inscríbase el Testimonio de la Escritura Pública de FUSIÓN POR ABSORCIÓN E INCORPORACIÓN INTEGRAL DEL NUEVO TEXTO DEL PACTO SOCIAL de la sociedad denominada ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS (sociedad absorbente), por haberse fusionado con la sociedad AIG VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS (sociedad absorbida); DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0077886083, del día once de octubre de dos mil diecisiete; presentado en este Registro a las quince horas y cuarenta y siete minutos, del día trece de octubre de dos mil diecisiete, según asiento número 2017383803. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la SOLVENCIA TRIBUTARIA de ambas sociedades, por haber tenido a la vista los informes físicos números 0100000023635 y 0100000024349 expedidos por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, los días dos y cinco de octubre del año dos mil diecisiete. En cumplimiento a lo indicado en el inciso tercero del Art. 319 del Código de Comercio, se tuvo a la vista la certificación del procedimiento de autorización de concentraciones expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia el día seis de julio del año dos mil dieciséis. De conformidad a lo establecido en el inciso final del Art. 319 del Código de Comercio, la personería jurídica de la sociedad absorbida quedará extinguida a partir de la presente inscripción; por tal razón, CANCELESE el pacto y matrícula de empresa de la sociedad.

Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo
Lic. Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 89 DEL LIBRO 3807 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 342 AL FOLIO 365 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo
Lic. Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo
REGISTRADOR



